
REGLAMENTO DE PRESTACIONES SOCIALES

DE LA ORGANIZACIÓN COLEGIAL

VETERINARIA ESPAÑOLA



APROBADO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE PRESIDENTES DE 27 DE JUNIO DE 2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El art. 36 de la Constitución establece que *“La Ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas (...)”*. En la actualidad, aún no se ha producido un desarrollo normativo integral de este precepto, estando constituido ese régimen jurídico por la vigente Ley 2/1.974, de 13 de febrero, de Colegios Profesionales, con todas las reformas sucesivas que la citada norma de ámbito estatal ha sufrido desde 1978 hasta la fecha.

La ley de Colegios Profesionales, al regular las funciones de los Consejos Generales de los Colegios, en su artículo noveno, establece que: *“Los Consejos Generales de los Colegios tienen a todos los efectos la condición de Corporación de Derecho Público con personalidad jurídica propia y plena capacidad, estableciéndose, como una de sus funciones...” Organizar, con carácter nacional, instituciones y servicios de asistencia y previsión (...)”*

Junto a la regulación básica, la ley de Colegios Profesionales reconoce en el artículo 6º la potestad autonormativa de los mismos, al señalar que *“los Colegios Profesionales, sin perjuicio de la Leyes que regulen la profesión de que se trate, se rigen por sus Estatutos y por los Reglamentos de Régimen Interior”*, siendo ésta la naturaleza de la presente norma, en directo desarrollo de lo dispuesto en el artículo 6, apartado v), de los vigentes Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española, aprobados por Real Decreto 126/2013, de 22 de febrero, modificados parcialmente por el Real Decreto 50/2024, de 16 de enero, que establece como una función propia del Consejo General de Colegios de la Profesión Veterinaria de España (el Consejo General) la organización con carácter nacional de instituciones y servicios de asistencia y previsión para los veterinarios.

Se pretende por medio de la aprobación del presente Reglamento de Régimen Interior sustituir las anteriores reglamentaciones existentes en la materia dentro de la Organización Colegial Veterinaria Española, adaptando la misma a las actuales necesidades del colectivo

profesional que la integra, a las que pretende dar cumplida respuesta, así como al nuevo orden estatutario y legal aplicable a la misma. Las prestaciones recogidas en este reglamento quedan al margen de los mandatos de la Ley 30/1.995, de Ordenación del Seguro Privado, y sus posteriores modificaciones, que regulan la integración en la Seguridad Social de los profesionales por cuenta propia pertenecientes a profesiones colegiadas, permaneciendo, por tanto, ajeno a las disposiciones contenidas en dicha normativa legal, configurándose como estricta actividad de previsión corporativa independiente del régimen normativo de los seguros privados de las mutualidades de previsión social y de los sistemas públicos de seguridad social, al tratarse de un sistema de previsión o asistencial, creado al amparo de la normativa en materia de Colegios Profesionales y de los Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria, que permite a este tipo de corporaciones profesionales la organización de servicios de asistencia y previsión, con facultades para la regulación de su organización, régimen económico y financiero, tipo y contenido de sus prestaciones, régimen presupuestario y, obviamente, para acordar su cesación o revocación.

De tal forma, las expectativas de derechos y prestaciones que genere la presente reglamentación respecto a los veterinarios colegiados o sus beneficiarios, se encuentran al margen de la normativa imperativa reguladora de los sistemas públicos y complementarios de previsión social, a los que en modo alguno sustituye, amparándose en la autonomía de las corporaciones profesionales y quedando sometida a los acuerdos, en la forma estatutariamente prevista, de los órganos colegiados corporativos competentes.

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1º.- Objeto

El objeto del presente reglamento de régimen interno es ofrecer a los veterinarios colegiados la cobertura de una serie de prestaciones sociales mediante el establecimiento de sistemas de garantías aseguradoras de carácter colectivo, dentro de un marco reglamentario adaptado a sus actuales necesidades, dotando al mismo de los contenidos que los mismos puedan precisar, así como de un instrumento ágil para su rápida adaptación a las nuevas

necesidades que puedan surgir en el futuro, además de acomodar el funcionamiento de estos sistemas de previsión social a la actual normativa colegial.

ARTÍCULO 2º.- Las prestaciones a que se refiere el artículo anterior, serán determinadas anualmente por los órganos de gobierno del Consejo General.

ARTÍCULO 3º.- Las prestaciones y seguros colectivos aprobados en cumplimiento de lo dispuesto en el presente reglamento contarán con las aportaciones anuales que a tal efecto decida el Consejo General, por medio de sus órganos corporativos competentes, con ocasión de los acuerdos presupuestarios de ingresos y gastos que se adopten en cada ejercicio de acuerdo con lo previsto en los vigentes Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española.

CAPÍTULO II

Sistema de administración de las prestaciones recogidas en el presente reglamento

ARTÍCULO 4º.- Las prestaciones recogidas en el presente reglamento serán aprobadas, mantenidas, modificadas o suprimidas por los órganos de gobierno del Consejo General, según el régimen de competencias que al efecto se prevé en los vigentes Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española, concretamente, en el artículo 6 y en los artículos 76 y siguientes del citado texto estatutario.

ARTÍCULO 5º.- Al objeto de vigilar, supervisar y proponer a los órganos competentes del Consejo General las directrices que tengan como objeto el correcto funcionamiento del sistema de prestaciones regulado en el presente reglamento, se constituye una Comisión Ejecutiva integrada por los siguientes miembros:

- **PRESIDENTE:** El Consejero responsable del Área de Prestaciones Sociales del Consejo General.
- **SECRETARIO:** EL Secretario General del Consejo General.

- **VOCALES:** Tres Presidentes de Colegios, no integrantes de la Junta Ejecutiva Permanente del Consejo General, designados cada tres años por votación entre los candidatos que se presenten para ocupar tales cargos ante la Asamblea General de Presidentes.

La elección de estos se producirá cada tres años en la Asamblea General ordinaria que se celebre para decidir sobre la aprobación de los presupuestos anuales del Consejo General, debiendo presentar los interesados sus candidaturas ante la Secretaría de éste con una anticipación de, al menos, diez (10) días hábiles a la fecha de la celebración de la misma. La votación, que será presencial, se celebrará a mano alzada, o, en el caso de solicitarlo así algún Presidente, mediante voto secreto ante la mesa de la Presidencia.

No obstante, cualquier Presidente que no pueda acudir a votar presencialmente, podrá hacerlo por correo certificado si así lo solicita con, al menos, diez (10) días hábiles de antelación a la celebración de la Asamblea General de Presidentes donde tendrá lugar la elección. La solicitud se dirigirá a la Secretaría General del Consejo General, que comprobará que el solicitante ostenta la condición de elector. La solicitud deberá formularse personalmente, bien por correo certificado, bien por cualquier otro medio (incluido el correo electrónico o la presentación física en la sede del Consejo General). Todas las solicitudes de voto por correo quedarán incorporadas en el Registro General del Consejo General, con independencia del modo en que se hayan verificado. El voto se efectuará en un sobre en cuyo exterior figurará la siguiente inscripción: *"Al Presidente del Consejo General. Contiene una papeleta para la elección de la Comisión Ejecutiva del Reglamento de Prestaciones Sociales"*. Y al dorso, se hará constar: *"Nombre, Apellidos, Colegio al que representa y firma"*. En este sobre se introducirán por los Presidentes de Colegio electores una papeleta, previamente suministrada por la Secretaría General del Consejo General, que contemple los candidatos a quienes desee elegir, de entre las distintas candidaturas que hubiere a tales cargos. También se incluirá en el sobre inexcusablemente una fotocopia (anverso y reverso) de su D.N.I. Estos sobres con su contenido, se remitirán por correo certificado con la antelación suficiente a fin de que lleguen a su destinatario antes de iniciarse la votación en la sede del Consejo General el día señalado para la celebración de la Asamblea General de Presidentes en la que tendrá lugar la elección.

El Secretario General del Consejo General entregará los votos recibidos por correo al Presidente del Consejo General tras la constitución de la Asamblea General de Presidentes en la sesión de que se trate, en el momento en que se inicien las deliberaciones del punto del orden del día que contemple la elección y se procederá en ese momento a la comprobación final de todos los aspectos externos de los sobres recibidos. El Presidente del Consejo General, una vez terminado el plazo para la votación personal, abrirá los sobres del voto por correo entregados por el Secretario General e irá introduciendo en la urna los sobres correspondientes que contengan los votos emitidos, verificando si cumplen los requisitos exigidos (incluida la documentación que es necesario adjuntar). Todos aquellos sobres que no reúnan los requisitos serán anulados.

Seguidamente, se procederá al escrutinio de todos los votos emitidos, tanto presencialmente como los recibidos en plazo por correo certificado, finalizado el cual se procederá por parte del Presidente del Consejo General a la proclamación de los tres candidatos que hayan resultado electos.

Las vocalías han de ser ocupadas por Presidentes de Colegios. En el caso de producirse una vacante con anterioridad a la expiración del plazo de tres años para el que fueron designados tales cargos, la misma podrá ser cubierta por un miembro de la Junta Ejecutiva Permanente, a propuesta del Presidente del Consejo General.

ARTÍCULO 6º.- Serán funciones de la Comisión Ejecutiva a que se refiere el artículo 5º:

- a) Estudiar la renovación o cancelación de las pólizas colectivas que sea necesario contratar, así como las condiciones que deben reunir estas, informando a la Junta Ejecutiva Permanente sobre sus conclusiones, realizando al efecto las propuestas que estimen oportunas.
- b) Estudiar y proponer a la Junta Ejecutiva Permanente del Consejo General las partidas presupuestarias que bajo su criterio se debieran incluir en el proyecto de presupuestos anuales que este organismo propondrá ante la Asamblea General de Presidentes para su aprobación.

- c) Estudiar el contenido de las prestaciones objeto del presente reglamento, realizando las propuestas que estimen oportunas a los órganos competentes respecto a su mantenimiento, supresión, modificación o ampliación.
- d) Estudiar y proponer nuevos servicios o seguros colectivos, bien sean éstos para su inclusión como servicio propio del Consejo General a detracer de las cuotas de sostenimiento del mismo, como oferta de adscripción en todo caso de carácter voluntario para el colectivo de veterinarios.
- e) Todas aquellas necesarias para un mejor cumplimiento de los cometidos señalados en el artículo 5º.

ARTÍCULO 7º.- El Presidente dirigirá las reuniones de la Comisión Ejecutiva, convocando a sus miembros cuando lo estime oportuno, siendo el portavoz del mismo ante los órganos de gobierno del Consejo General.

ARTÍCULO 8º.- Los acuerdos de la Comisión Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos. Las votaciones serán nominales y, para caso de empate, decidirá el voto de calidad de su Presidente.

ARTÍCULO 9º.- La Comisión Ejecutiva se reunirá, al menos, dos veces al año; semestralmente, y siempre que lo considere necesario su Presidente o fuese solicitado por, al menos, dos de sus miembros.

CAPÍTULO III

De los colegiados

ARTÍCULO 10º.- Tienen derecho a disfrutar de las prestaciones reguladas en el presente reglamento todos aquellos veterinarios colegiados ejercientes y no ejercientes, por su mera adscripción a un Colegio Provincial, así como los colegiados honoríficos, de conformidad con lo

dispuesto en el artículo 70 de los vigentes Estatutos Generales de la Organización Colegial Veterinaria Española, siempre que voluntariamente decidan hacerse beneficiarios de las mismas..

ARTÍCULO 11º.- La falta de pago de dos cuotas consecutivas, o de tres cuotas alternas destinadas al sostenimiento de la Organización Colegial Veterinaria Española, dará lugar a la inmediata suspensión del derecho a las prestaciones por parte de dicho colegiado, la cual se producirá, previo requerimiento con quince días de antelación al momento de su efectividad, mediante cualquier medio que permita tener constancia de su recepción por el interesado, durante todo el tiempo en el que dicha situación de impago se haya venido produciendo y perdure. Para recuperar el derecho a las mismas, será necesario encontrarse al corriente de sus obligaciones estatutarias y, por lo tanto, el abono de las cuotas atrasadas, lo que no dará derecho al colegiado que regulariza tal situación a que por tal causa le sean cubiertas las incidencias o siniestros acaecidos durante la concurrencia de tal situación de incumplimiento.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

ÚNICA.:

Permanecerán en vigor en su integridad los acuerdos adoptados por la Junta Ejecutiva Permanente del Consejo General adoptados en la sesión celebrada el 20 de marzo de 2020, debidamente comunicados a los Colegios integrantes del mismo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.-

Todas las ayudas mensuales a los beneficiarios de las prestaciones sociales objeto de este Reglamento tendrán un período de vigencia desde la fecha de concesión hasta la fecha de cierre del ejercicio en el que concedieron, o de los siguientes en que se hayan venido abonando por haberse prorrogado, teniéndose en cuenta para ello las posibilidades económicas y presupuestarias de cada ejercicio, pudiendo ser renovadas o prorrogadas por años naturales, previa solicitud del interesado, siempre se que se mantengan las circunstancias que dieron lugar

a su concesión, entendiéndose que no se establece límite al número de años en la concesión de la ayuda.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- El presente reglamento entrará en vigor desde el día siguiente hábil a su aprobación por la Asamblea General de Presidentes del Consejo General.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor del presente Reglamento, quedará derogado el Reglamento de Prestaciones Sociales de la Organización Colegial Veterinaria aprobado por la Asamblea General de Presidentes del Consejo General de 16 de julio de 2005 y aprobado (modificación artículo 5º) por la Asamblea General de Presidentes del Consejo General de 24 de noviembre de 2007.